

especializado y auxiliar que se requiera. Estos Profesores serán nombrados por el Decano de la Facultad, a propuesta de la Dirección de la Escuela, pudiendo ser profesores los Catedráticos, Doctores y Licenciados en Farmacia de reconocida capacidad en este campo. Se podrá solicitar, además, la colaboración de otros Profesores de esta Facultad, de otras Facultades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, especialmente capacitados para desarrollar algunas lecciones o partes del programa. También se podrá solicitar o contratar la colaboración de especialistas nacionales o extranjeros que tengan reconocido prestigio y autoridad para la enseñanza de algunos temas o técnicas del programa.

El Director de la Escuela será designado entre los Catedráticos que constituyen la Dirección de la misma. La Dirección de la Escuela designará a los Directores de curso y al Director de Laboratorios de la Escuela.

Alumnado

Para el ingreso en la Escuela será indispensable poseer el título de Doctor o Licenciado en Farmacia o carreras sanitarias en una Universidad española. Los alumnos serán seleccionados entre los aspirantes a ingreso por la Dirección de la Escuela sobre la base de los méritos que exhiban, o eventualmente mediante pruebas de selección, ya que el número de alumnos que se admitan estará determinado y limitado por la capacidad de los locales y otras circunstancias que aseguren la máxima eficiencia en la docencia, tanto teórica como práctica, de esta especialidad.

El número de alumnos admisibles será fijado en cada convocatoria, de acuerdo con los medios y posibilidades de que se disponga, y los aspirantes admitidos serán propuestos por la Dirección de la Escuela. Esta propuesta se someterá a aprobación del Decano de la Facultad. La admisión de matrícula en el curso segundo se concederá únicamente a los alumnos que hayan obtenido el certificado de escolaridad de la Escuela en el período precedente.

Los plazos de solicitud de admisión y de formalización de matrículas, los programas, la distribución de los horarios teóricos y prácticos y todas las demás normas se detallarán en las convocatorias de matrícula.

Plan de estudios

Los estudios de la Escuela, con una duración de dos cursos lectivos, comprenderán dos períodos de enseñanza teórico-práctica, cuya duración relativa y distribución se indicará al anunciar la convocatoria de matrícula. Los programas detallados se adaptarán a los avances progresivos de la especialidad y serán anunciados en cada convocatoria, debiendo ajustarse su contenido a los dos cursos, que se distribuirán de la manera que se indica a continuación:

Primer curso.—Técnicas instrumentales: Teoría y manejo de los principales aparatos e instrumentos utilizados en los trabajos del Laboratorio de Análisis Clínico.

Metodología aplicada al Análisis Clínico: Métodos físicos, fisicoquímicos, químicos, enzimáticos y bioquímicos aplicados a los problemas analíticos clínicos en general. Micrométodos.

Química Clínica: Exámenes de componentes normales y anormales en las muestras biológicas de procedencia humana y animal (saliva, jugo gástrico, heces fecales, bilis, orina, sangre, líquido enfalorraquídeo, leche de mujer, etc.). Teoría y práctica de las técnicas fundamentales de la Bacteriología, Citología, Parasitología y Hematología aplicadas al Análisis Clínico, análisis toxicológico.

Segundo curso.—Comprenderá el estudio teórico y práctico de la Citología, Patología y Microbiología Clínica (caracterización de gérmenes y su identificación en las muestras biológicas; reacciones inmunológicas y serodiagnósticas, antibiogramas, preparación de vacunas autógenas), Hematología—donde se estudiará la sangre desde un punto de vista citológico e inmunológico—, Parasitología (teórica y práctica de los métodos destinados a la investigación de cualquier tipo de parásitos). Este curso incluirá también los métodos y técnicas de laboratorio aplicables a las muestras biológicas para la exploración de las funciones hepáticas endocrinas, renales, etc., y la determinación precoz del embarazo, la determinación del metabolismo basal, junto con los estudios de Semiología Clínica, destinados a la interpretación de la significación fisiológica de los datos obtenidos para la adecuada realización de los informes sobre los mismos.

Para la realización de las prácticas, la Dirección de la Escuela distribuirá a los alumnos entre los locales de las cátedras mencionadas, pudiendo excepcionalmente destinarlos a los laboratorios dependientes de otros centros o cátedras universitarias. Para el logro de una mayor efectividad práctica de las enseñanzas se procurará habilitar un laboratorio de Análisis Clínicos en la Facultad de Farmacia.

En algunos casos los trabajos realizados por el alumnado podrán servir de base para desarrollar tesis doctorales.

Los cursos de especialización para personal auxiliar se desarrollarán con un programa especial, limitado y adaptado a la enseñanza de los conocimientos teóricos y prácticos indispensables para estas tareas. El programa detallado, los períodos de enseñanza y de práctica y las demás circunstancias de estos cursos se indicarán al anunciar las convocatorias de matrícula.

Certificado de Escolaridad y pruebas académicas

Al final de cada curso el Director de la Escuela, asesorado por los Directores de curso y de laboratorios y por los Profesores colaboradores, y teniendo en cuenta las pruebas y trabajos realizados, otorgará a los alumnos que lo merezcan un certificado de escolaridad que acredite su asiduidad y aprovechamiento.

Las calificaciones de los exámenes realizados en cada curso serán las de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, las cuales serán consignadas en las correspondientes actas de examen para su registro en los respectivos expedientes. Los exámenes de estos cursos, como el final, se verificarán en los meses de junio y septiembre.

La no aprobación de un curso en tres convocatorias consecutivas supondrá la eliminación definitiva de la Escuela. Para la obtención del diploma, los alumnos que hubieran cumplido satisfactoriamente los dos cursos serán examinados de acuerdo con las siguientes normas, una vez admitidos a examen por la dirección de la Escuela, sobre la base de los antecedentes ya mencionados.

a) El Tribunal que juzgará los exámenes será nombrado con la aprobación del Decano y estará formado por cinco vocales, integrando de preferencia a tres de los Catedráticos de la Facultad que constituyen la Dirección de la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos. Otro Vocal será un Farmacéutico analista de la ciudad de Granada, propuesto por el Colegio de Farmacéuticos. El otro Vocal, un Profesor adjunto de las cátedras relacionadas.

b) Las pruebas comprenderán un ejercicio escrito sobre varios temas del programa y un ejercicio práctico, consistente en la resolución de diversos problemas del Análisis Clínico. El Tribunal señalará cada uno de los extremos y las condiciones en que habrán de desarrollarse estos ejercicios.

c) La calificación final será la de apto o no apto, y a los aprobados se les concederá un diploma de carácter análogo al de la Facultad de Farmacia de Madrid, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Al personal que concurra a los cursos de preparación para Auxiliares de Laboratorio de Análisis Clínicos y que sigan satisfactoriamente los mismos, realizando con éxito los exámenes finales que se indiquen en la correspondiente convocatoria, se les otorgará un certificado de escolaridad y de prácticas y un diploma de asistencia en las mismas condiciones señaladas anteriormente.

Régimen económico

Los ingresos de la Escuela estarán integrados por las tasas académicas y por las subvenciones oficiales o particulares que se reciban directamente para este fin. Todos los ingresos se considerarán afectos a los fines específicos del Centro para gastos de personal, material, aparatos, libros, revistas, etc. El presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del general de la Universidad consignándose las oportunas partidas en los capítulos correspondientes.

ORDEN de 24 de febrero de 1966 sobre reserva de destino a los Maestros que venían disfrutando de la antigua excedencia por enfermedad y Maestros al servicio del Gobierno de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Definitivamente canceladas tanto por la anterior Ley de Situaciones de 15 de julio de 1957 como por la actual Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado las antiguas situaciones de excedencia por causa de enfermedad, a que se refería el artículo 122 del Estatuto del Magisterio, al tener que acomodarse todas ellas a las que se previenen en la sección tercera, artículos 42 a 45, de la Ley articulada, parece oportuno cancelar asimismo la anómala situación de cuantas Escuelas se hallasen por tal causa reservadas a sus titulares excedentes, declarándolas vacantes definitivas a efectos de su provisión, reglamentaria, sin perjuicio de reservar a los interesados el derecho a ocupar en su día, a través del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), destino en la propia localidad.

Parece oportuno, al propio tiempo determinar la forma en que ha de procederse a la reserva de destino a los maestros nacionales al servicio del Gobierno marroquí, acogidos a los beneficios del artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para evitar que durante un tiempo excesivo puedan quedar congeladas Escuelas Nacionales sin su titular al frente, con evidente y notorio perjuicio para la enseñanza; por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar vacantes definitivas con efectos de la fecha de esta Orden cuantas Escuelas Nacionales o direcciones de Grupos o Agrupaciones Escolares se hallasen reservadas a sus titulares, a quienes se les concedió en su día la reserva de excedencia forzosa por causa de enfermedad, conforme a lo prevenido en el artículo 122 del Estatuto del Magisterio.

Los Maestros interesados podrán ejercitar en su día al momento de su reincorporación al servicio, si hubiere lugar, y con ocasión de vacante, su derecho a destino en la propia localidad, solicitándolo al amparo de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

2.º Las Escuelas Nacionales o direcciones de Grupos o Agrupaciones Escolares reservadas a sus titulares Maestros o Directores actualmente al servicio del Gobierno marroquí, se considerarán vacantes definitivas a partir de la fecha de esta Orden, procediéndose a su provisión reglamentaria.

Estos Maestros y Directores conservarán su derecho a destino en la propia localidad y lo ejercerán al momento de su cese al servicio del Gobierno marroquí, incorporándose automáticamente a la Escuela o dirección de que eran titulares si se encuentra vacante, y, caso contrario, acudiendo directamente al cursillo para obtener Escuela determinada en la misma, una vez se ratifique por la Dirección General de Enseñanza Primaria su reincorporación al destino, al haberse rescindido el contrato con el mencionado Gobierno de Marruecos.

Caso de efectuarse la incorporación, una vez iniciado el curso escolar, y no estuviera vacante la plaza de que eran titulares, por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria se les asignará la Escuela provisional en la localidad, si existiese vacante; caso contrario, se les diligenciará su posesión como reincorporados al destino en la localidad, en situación de «a disposición de la Inspección de Enseñanza Primaria», para ocuparles en funciones propias de su cometido, asignándoseles por la Comisión Permanente, con carácter provisional, la primera vacante que se produjere en tal localidad, con preferencia absoluta sobre cualquier otro nombramiento de esta clase, y acudiendo al inmediato concursillo para obtener Escuela o dirección definitiva.

Los servicios en la Escuela o dirección que, de este modo, obtengan definitivamente se considerarán a todos los efectos como continuación de los de aquella que tenían reservada o les correspondía reservar. Por tanto, a efectos de sucesivos concursos, se acumularán a la misma todos los servicios que tenían consolidados en la de que eran titulares al momento de la publicación de la presente Orden, más los prestados provisionalmente a su incorporación hasta alcanzarla, si los hubiera, de forma que no exista solución de continuidad, y la totalidad de tales servicios se computen como prestados en esta nueva Escuela o dirección.

3.º En lo sucesivo, a los Maestros o Directores al servicio del Gobierno marroquí que en aplicación de lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28), obtengan destino en Escuelas Nacionales o direcciones mediante concurso, pero que no hayan de desempeñarlas efectivamente por continuar al servicio de Marruecos, se les diligenciará la oportuna posesión por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente en el momento previsto en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio, procediéndose a seguido conforme se dispone en el número segundo de esta Orden.

4.º A los Directores o Maestros que sirviendo en la actualidad destinos en propiedad definitiva, pasasen al servicio del Gobierno de Marruecos se les reservará su propia Escuela o dirección por dos años, transcurridos los cuales se procederá conforme se dispone en los números segundo y tercero de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan.

Ilmo Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Avícola «Río Cañedo», de Salamanca.
Cooperativa y Caja Rural «San José Obrero», de Hornos de Segura (Jaén).

Cooperativa Ganadera «San Francisco», de Belorado (Burgos).
Cooperativa Agrícola Vinícola «Nuestra Señora de los Remedios», de Hornachos (Badajoz).
Cooperativa de Ganado Lanar «San Antón», de Villaescusa de Roa (Burgos).
Cooperativa de Maquinaria Agrícola «Santa de Jesús», de Camporvin (Logroño).
Cooperativa Ganadera «San Antón», de Navares de Enmedio (Segovia).
Cooperativa Comarcal de Agricultores de Reus (Tarragona).
Cooperativa Levantina de Criadores de Chinchillas de Valencia.
Sociedad Cooperativa de Riegos de Rotova y Palma de Gandía, en Rotova (Valencia).
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Casita», de Alaejos (Valladolid).
Cooperativa Agrícola Ganadera y Caja Rural «Santa Agueda», de Catral (Alicante).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Virgen de la Salud», de Doña María Ocaña (Almería).
Cooperativa del Campo «Las Nieves», de Balbiosa (Badajoz).
Cooperativa del Campo «San José Artesano», de Guadajira (Badajoz).
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «Santa Marina», de Berberana (Burgos).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Transportes para Empleados y Obreros de la S. A. F. E. N. Michelin, de Lasarte (Guipúzcoa).
Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora del Niño Perdido», de Tabuenca (Zaragoza).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Industrial «Instituto de Economía Industrial», de Barcelona.
Cooperativa Industrial Piloñesa del Mueble, de Infiesto (Asturias).
Cooperativa de Producción Obrera Industrial Plasti «Nuestra Señora de Guadalupe», de Rentería (Guipúzcoa).
Cooperativa de Hostelería Montañesa, de Santander.
Cooperativa Metalúrgica Obreros Reunidos «San Eloy», de Pamplona.

Cooperativas de Crédito

Caja Rural Cooperativa de Crédito de Campo Lameiro (Pontevedra).

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Virgen del Carmen», de Foz (Lugo).
Cooperativa de Producción Pesquera «Itxazoko», de Lekeitio Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Virgen de Loreto», de Zaragoza.
Cooperativa de Viviendas «San Pancracio», de Alcantarilla (Murcia)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Alvarez Renedo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Alvarez Renedo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Alvarez Renedo contra Resolución del Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que en expediente disciplinario impuso al actor la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses, y contra la del Ministerio de Trabajo de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó recurso contra aquella por no haber sido formulada la demanda dentro del plazo legal conferido al efecto; sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-